Función Pública

Decreto 204 de 2016

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 204 DE 2016

(Febrero 10)

Por el cual se adiciona un CapÃtulo al TÃtulo1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Ãnico Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se definen las competencias de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 1709 de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas par las artÃculos 189 numeral 11 de la ConstituciÃ³n PolÃtica y 104 de la Ley 1709 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4150 de 2011 se escindieron del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) las funciones administrativas y de ejecuciÃ³n de actividades de soporte, las cuales fueron asignadas a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios. (USPEC)

Que segÃºn el mismo decreto, el objeto de la Unidad Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) es gestionar y operar el suministro de bienes y la prestaciÃ³n de las servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logÃstico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Que, por su parte, de conformidad con el Decreto 4151 de 2011, el INPEC tiene por objeto ejercer la vigilancia y custodia, atenciÃ³n y tratamiento de las personas privadas de la libertad, vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrÃ³nica y de la ejecuciÃ³n del trabajo social entre otros.

Que la Ley 1709 de 2014 asign6 competencias compartidas entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), con el fin de garantizar gradualmente condiciones dignas de reclusiÃ³n y la efectiva resocializaciÃ³n de los internos.

Que el artÃculo 104 de la Ley 1709 de 2014 dispone que el Gobierno Nacional debe determinar las competencias de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma.

Que es necesario armonizar las funciones de la USPEC y el I NPEC previstas en la Ley 1709 de 2014, con las previstas en los respectivos actos de creaciÃ³n, estructura y funcionamiento de dichas entidades, con el fin de determinar las competencias de cada entidad.

Que en mÃ©rito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÃCULO 1. El TÃtulo1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Ãnico Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, tendrÃ¡ un nuevo capÃtulo con el siguiente texto:

CAPÃTULO 12

COMPETENCIAS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC) Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

SecciÃ³n 1

Disposiciones generales

ARTÃCULO 2.2.1.12.1.1. *Objeto y Ã¡mbito de aplicaciÃ³n.* El presente capÃtulo tiene por objeto definir las competencias asignadas por la Ley 1709 de 2014 a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios.

ARTÃCULO 2.2.1.12.1.2. *Principio de coordinaciÃ³n.* La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) coordinaran todas sus actuaciones en el marco de sus respectivas competencias, de tal forma que se garantice el adecuado cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creadas y se materialicen los principios que orientan la administraciÃ³n pÃºblica en general y el sistema penitenciario y carcelario en particular.

ARTÃCULO 2.2.1.12.1.3. *Principio de eficiencia.* La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) emplearan en la ejecuciÃ³n de sus competencias los medios mÃ¡s adecuados para el cumplimiento de sus objetivos, de manera que se garantice el goce efectivo de los derechos de las personas privadas de la libertad.

ARTÃCULO 2.2.1.12.1.4. *Principio de progresividad.* Las acciones conjuntas de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) suponen el compromiso con los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, reconociendo unos contenidos mÃnimos de satisfacciÃ³n de esos derechos y la obligaciÃ³n de acrecentarlos paulatinamente de tal forma que se asegure la sostenibilidad fiscal y observando el marco fiscal de mediano plaza.

ARTÃCULO 2.2.1.12.1.5. *Infraestructura.* Para los efectos del presente capitulo entiÃ©ndase por infraestructura las instalaciones y los elementos fÃsicos y tÃ©cnicos necesarios para el funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios.

SecciÃ³n 2

DefiniciÃ³n de competencias

ARTÃCULO 2.2.1.12.2.1. *Bloqueo e inhibiciÃ³n de dispositivos de comunicaciÃ³n no autorizados a personas privadas de la libertad.* Para efectos de lo dispuesto en el artÃculo 16A de la Ley 65 de 1993, adicionado per el artÃculo 9Â° de la Ley 1709 de 2014, se observara lo siguiente:

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) realizara los estudios necesarios para determinar las medidas requeridas para controlar y/o impedir las comunicaciones no autorizadas en los establecimientos de reclusiÃ³n existentes y por construir del paÃs.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artÃculo 16A de la Ley 65 de 1993, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), tendrÃ¡ en cuenta, en lo que corresponda, los estudios del INPEC de que trata el inciso anterior, para el diseÃ±o y construcciÃ³n de los nuevos establecimientos de reclusiÃ³n, asÃ como para la adecuaciÃ³n de los existentes.

ARTÃCULO 2.2.1.12.2.2. *Criterios de priorizaciÃ³n para la adecuaciÃ³n de locaciones y dotaciÃ³n de elementos tecnolÃ³gicos necesarios para la realizaciÃ³n de audiencias virtuales.* De manera preferencial la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y el Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, deberÃ¡n implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellos establecimientos penitenciarios del paÃs ubicados en zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

Agotada la implementaciÃ³n preferencial de que trata el inciso anterior, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) valorara y tendrÃ¡ en cuenta los siguientes criterios de priorizaciÃ³n, para requerir a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) la construcciÃ³n y/o adecuaciÃ³n de locaciones y dotaciÃ³n de elementos tecnolÃ³gicos necesarios para la realizaciÃ³n de audiencias virtuales:

1. El nÃºmero de personas privadas de la libertad en los correspondientes establecimientos de reclusiÃ³n.

2. La relaciÃ³n entre el nÃºmero de guardias por nÃºmero de internos.

3. La distancia entre los establecimientos de reclusiÃ³n y los despachos judiciales.

4. La existencia de locaciones y de elementos tecnolÃ³gicos necesarios para la realizaciÃ³n de audiencias virtuales en los respectivos distritos judiciales.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligaciÃ³n de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) de garantizar en todos los establecimientos de reclusiÃ³n las locaciones y elementos tecnolÃ³gicos para la realizaciÃ³n de audiencias virtuales.

PARÃGRAFO 1. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), a peticiÃ³n de las autoridades territoriales, podrÃ¡ prestar asesorÃa para la construcciÃ³n y/o adecuaciÃ³n de locaciones y elementos tecnolÃ³gicos para la celebraciÃ³n de audiencias virtuales en los establecimientos de reclusiÃ³n administrados por las entidades territoriales. Para este efecto, podrÃ¡ realizar convenios interadministrativos con los entes territoriales.

PARÃGRAFO 2. Las locaciones y elementos tecnolÃ³gicos de que trata el presente artÃculo tambiÃ©n podrÃ¡n utilizarse con el propÃ³sito de

facilitar la comunicaciÃ³n de las internos con su nÃºcleo familiar y social en el marco del proceso de resocializaciÃ³n, segÃºn el reglamento general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y el reglamento interno de cada centre de reclusiÃ³n. El director del establecimiento de reclusiÃ³n serÃ¡ responsable del buen uso de los mismos.

PARÃGRAFO 3. Conforme a lo dispuesto en el artÃculo 30A de la Ley 65 de 1993, adicionado por el artÃculo 33 de la Ley 1709 de 2014, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, tendrÃ¡ en cuenta para la implementaciÃ³n del sistema de audiencias virtuales en las centres judiciales, la priorizaciÃ³n realizada por el INPEC y/o la USPEC.

ARTÃCULO 2.2.1.12.2.3*. Locaciones fÃsicas para audiencias judiciales y diligencias de Ã³rganos de control dentro de los establecimientos de reclusiÃ³n.* La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) construirÃ¡, adecuara y mantendrÃ¡ los espacios requeridos por el INPEC para la realizaciÃ³n directa y presencial de audiencias judiciales y diligencias de los organismos de control. Este espacio podrÃ¡ coincidir con aquel destinado a la realizaciÃ³n de audiencias virtuales.

Para tal efecto, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) valorarÃ¡ las condiciones de cada establecimiento de reclusiÃ³n, determinara sus necesidades concretas, y requerirÃ¡ a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artÃculo 2 del Decreto 4151 de 2011.

Suministrados dichos espacios par parte del USPEC, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) administrara su uso efectivo, alternÃ¡ndolo segÃºn se requiera para la realizaciÃ³n de diligencias con las autoridades judiciales, organismos de control, audiencias virtuales y comunicaciÃ³n de los internos con su nÃºcleo familiar y social.

Las entidades que conforman el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, a peticiÃ³n de las autoridades territoriales, podrÃ¡n apoyar tÃ©cnicamente las gestiones necesarias para la adecuaciÃ³n de locaciones fÃsicas para audiencias judiciales dentro de las cÃ¡rceles.

ARTÃCULO 2.2.1.12.2.4*. Preferencia por audiencias virtuales.* Las autoridades judiciales preferirÃ¡n la celebraciÃ³n de audiencias virtuales a las presenciales, por lo cual deberÃ¡n justificar la negaciÃ³n de las primeras cuando el centre de reclusiÃ³n cuente con salas virtuales disponibles

ARTÃCULO 2.2.1.12.2.5. *Gestiones para el acceso al Sistema de InformaciÃ³n de SistematizaciÃ³n Integral del Sistema Penitenciario y Carcelaria (SISIPEC).* El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) solicitara el acompaÃ±amiento del Ministerio de las TecnologÃas de la InformaciÃ³n y las Comunicaciones con el fin de permitir el acceso a la ciudadanÃa ya las instituciones del Estado de la InformaciÃ³n del SISIPEC que no estÃ© sometida a reserva legal par razones de seguridad o para protecciÃ³n de la intimidad de las personas privadas de la libertad, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) presentara a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) los requerimientos tÃ©cnicos y funcionales para el desarrollo y puesta en marcha de las estrategias de acceso a dicha informaciÃ³n. Los requerimientos incluirÃ¡n, entre otros, el diseÃ±o y plan de implementaciÃ³n del acceso a la informaciÃ³n a travÃ©s de centres de consulta habilitados en las complejos judiciales y en internet.

SegÃºn disponibilidad presupuestal la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) adelantara la adquisiciÃ³n, suministro, implementaciÃ³n y sostenimiento de la infraestructura necesaria para garantizar el acceso permanente, fluido y actualizado a la informaciÃ³n del SISIPEC, teniendo en cuenta las restricciones legales en cada case.

En todo case, el dominio, la administraciÃ³n y la supervisiÃ³n del sistema estarÃ¡n en cabeza exclusivamente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

PARÃGRAFO 1. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) deberÃ¡ gestionar, cuando tÃ©cnicamente sea posible, la interoperabilidad del SISIPEC con los sistemas de informaciÃ³n de las instituciones que conforman el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, asÃ como con el sistema judicial penal y los de las autoridades que administran la informaciÃ³n de antecedentes judiciales, con el fin de garantizar el manejo e intercambio de informaciÃ³n en lÃnea y en tiempo real.

PARÃGRAFO 2. La interoperabilidad del SISIPEC con otros sistemas de informaciÃ³n tendrÃ¡ en cuenta los estÃ¡ndares mÃnimos establecidos por la estrategia Gobierno en LÃnea del Ministerio de TecnologÃas de la informaciÃ³n y las Comunicaciones para el intercambio de la InformaciÃ³n en materia de seguridad, confidencialidad y reserva de la misma.

ARTÃCULO 2.2.1.12.2.6. *Infraestructura para la efectiva prestaciÃ³n de los servicios penitenciarios y carcelarios.* La infraestructura para la efectiva vigilancia, custodia, atenciÃ³n y tratamiento de las personas privadas de la libertad, compuesta, entre otros, por las celdas, los puestos y mecanismos electrÃ³nicos de control y vigilancia, los espacios requeridos para el trabajo, el estudio y la enseÃ±anza, asÃ como las Ã¡reas administrativas de los centros de reclusiÃ³n, estarÃ¡ a cargo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC).

PARÃGRAFO. La lista de los elementos mencionados en el presente artÃculo es meramente ilustrativa y no excluye bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario, de acuerdo a las competencias de cada entidad.

ARTÃCULO 2.2.1.12.2.7. *DotaciÃ³n de elementos para la atenciÃ³n, rehabilitaciÃ³n y tratamiento de los internos.* La dotaciÃ³n de las elementos y equipos necesarios para la atenciÃ³n, rehabilitaciÃ³n y tratamiento de los internos, tales como elementos de trabajo, productos de saneamiento bÃ¡sico, asÃ como los requeridos para las unidades terapÃ©uticas y las Ã¡reas educativas y vocacionales, instrumentos didÃ¡cticos, deportivos, de recreaciÃ³n y vestuario y, en general, los relacionados con las funciones establecidas en los artÃculos 2 numeral 12 y

18 del Decreto 4151 de 2011, estarÃ¡ a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

En todo caso, las lineamientos en materia de infraestructura requerida para la atenciÃ³n, rehabilitaciÃ³n y tratamiento de las internos, deberÃ¡n ser definidos conjuntamente entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en el ComitÃ© de CoordinaciÃ³n de funciones y competencias en materia penitenciaria y carcelaria de que trata el presente capitulo.

PARÃGRAFO 1. Para los efectos de lo dispuesto en el presente artÃculo, entiÃ©ndase par saneamiento bÃ¡sico el conjunto de elementos y las condiciones necesarias para garantizar la higiene y salubridad dentro de los establecimientos de reclusiÃ³n, no relacionados con los servicios propios del sistema de salud penitenciario y carcelario.

PARÃGRAFO 2. La lista de los elementos mencionados en el presente artÃculo es meramente ilustrativa y no excluye bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario, de acuerdo a las competencias de cada entidad.

ARTÃCULO 2.2.1.12.2.8. *DotaciÃ³n de elementos para la funciÃ³n de custodia y vigilancia.* La dotaciÃ³n de los elementos necesarios para el cumplimiento de la funciÃ³n de custodia y vigilancia, tales come camarotes, elementos de cama, chalecos, armas, municiones y casilleros para uso del personal de guardia; asÃ come los vehÃculos destinados al transporte y vigilancia y custodia de internos, el mantenimiento periÃ³dico de estos y los repuestos requeridos; los equipos de seguridad electrÃ³nica, como cÃ¡maras, sillas y arcos scanner, rayos X, entre otros, corresponde a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC).

PARÃGRAFO. La lista de los elementos mencionados en el presente artÃculo es meramente ilustrativa y no excluye bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario, de acuerdo a las competencias de cada entidad.

ARTÃCULO 2.2.1.12.2.9. *OperaciÃ³n y mantenimiento de bienes.* La operaciÃ³n de los bienes dotados por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y de los bienes adquiridos por este con anterioridad a la expediciÃ³n del Decreto 4150 de 2011, corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Se exceptÃºa la operaciÃ³n de la dotaciÃ³n estructural, tal como plantas de tratamiento de agua residual (PTAR), plantas de tratamiento de agua potable (PTAP), subestaciones y plantas de energÃa elÃ©ctrica, equipos hidroneumÃ¡ticos y de bombeo, pozos profundos y demÃ¡s acciones propias del objeto misional de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC).

Salvo lo dispuesto en el artÃculo 2.2.1.12.2.10, el mantenimiento de los bienes enunciados en el inciso anterior corresponde a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), previo requerimiento del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en los tÃ©rminos del numeral 16 del artÃculo 2Â° del Decreto 4151 de 2011.

PARÃGRAFO. El titular de los derechos reales de dominio de los bienes inmuebles deberÃ¡ tramitar a su favor las licencias, permisos o concesiones necesarias para el funcionamiento de los servicios penitenciarios, asÃ como la cesiÃ³n de las existentes en que a la fecha no sea titular.

ARTÃCULO 2.2.1.12.2.10. *Servicio de telefonÃa fija.* El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) garantizara la prestaciÃ³n del servicio de telefonÃa fija en los establecimientos de reclusiÃ³n para la comunicaciÃ³n de los internos con su nÃºcleo social y familiar.

La operaciÃ³n, seguimiento y monitoreo de este servicio corresponderÃ¡ al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en concordancia con el artÃculo 111 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artÃculo 72 de la Ley 1709 de 2014.

PARÃGRAFO. Lo dispuesto en este artÃculo no impedirÃ¡ la estructuraciÃ³n de mecanismos contractuales que permitan la adquisiciÃ³n de bienes o servicios mediante la explotaciÃ³n econÃ³mica del servicio de telefonÃa fija.

ARTÃCULO 2.2.1.12.2.11. *Mantenimiento y dotaciÃ³n de Ã¡reas administrativas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelaria (INPEC).* El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) incluirÃ¡ dentro de sus gastos de funcionamiento las partidas requeridas para la dotaciÃ³n y mantenimiento de las Ã¡reas administrativas distintas de la gestiÃ³n penitenciaria y carcelaria, tales como la sede central de la DirecciÃ³n General, las direcciones regionales, la Escuela Penitenciaria Nacional, los centres de instrucciÃ³n, las zonas de parqueo, almacenamiento y bodegas; Casa libertad, los lugares ecumÃ©nicos, los predios de propiedad del INPEC destinados a labores administrativas, los lotes de terreno de propiedad del INPEC, etc.

SecciÃ³n 3

CoordinaciÃ³n y seguimiento interinstitucional

ARTÃCULO 2.2.1.12.3.1. *Seguimiento a las funciones y competencias en materia penitenciaria y carcelaria.* Crease el ComitÃ© de CoordinaciÃ³n de Funciones y Competencias INPEC-USPEC encargado de verificar el estado de la ejecuciÃ³n de las competencias de cada entidad, segÃºn sus funciones legales y reglamentarlas, evaluar las dificultades en el cumplimiento de las mismas, crear planes de mejoramiento y definir acciones conjuntas para el buen funcionamiento del sistema y la protecciÃ³n de las derechos fundamentales de la poblaciÃ³n privada de la libertad.

ARTÃCULO 2.2.1.12.3.2. *IntegraciÃ³n del ComitÃ© de CoordinaciÃ³n de Funciones y Competencias INPEC-USPEC.* El ComitÃ© de CoordinaciÃ³n de Funciones y Competencias INPEC-USPEC estarÃ¡ integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Viceministro de PolÃtica Criminal y Justicia Restaurativa del Ministerio de Justicia y del Derecho, o su delegado, quien lo presidirÃ¡.

2. El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), o su delegado.

3. El Director de la Unidad de Servicios Penitenciarlos y Carcelarios (USPEC), o su delegado.

PARÃGRAFO. Los miembros del ComitÃ© de CoordinaciÃ³n de Funciones y Competencias I NPEC- USPEC solo podrÃ¡n delegar su representaciÃ³n en funcionarios pÃºblicos del nivel directivo y asesor en los tÃ©rminos del artÃculo 9 de la Ley 489 de 1988.

ARTÃCULO 2.2.1.12.3.3. *Secretaria TÃ©cnica del ComitÃ© de CoordinaciÃ³n de Funciones y Competencias INPEC-USPEC.* La secretarla tÃ©cnica del comitÃ© la ejercerÃ¡n de manera rotativa la Oficina Asesora JurÃdica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Oficina Asesora JurÃdica de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), por periodos de un (1) ario cada una, y tendrÃ¡ a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar cada sesiÃ³n.

2. Levantar el acta y remitirla a las demÃ¡s miembros dentro de las dos (2) semanas siguientes a cada sesiÃ³n;

3. Ser el interlocutor institucional del comitÃ© para todos los efectos.

4. Hacer seguimiento at cumplimiento de los compromisos adquiridos en cada sesiÃ³n.

5. Preparar informes para los integrantes y custodiar los documentos que soportan las decisiones del comitÃ©.

6. Rendir informe trimestral, a partir de la primera sesiÃ³n del ComitÃ©, al Viceministro de PolÃtica Criminal y Justicia Restaurativa, con el fin de adelantar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 65 de 1993 y demÃ¡s normas que la modifiquen, sustituyan y la complementen.

El ComitÃ© se reunirÃ¡ ordinariamente una vez cada cuatro (4) meses o de manera extraordinaria cuando sea requerido, a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Los integrantes tendrÃ¡n el acompaÃ±amiento de sus respectivos equipos directivos y/o asesores, segÃºn los temas por tratar en cada sesiÃ³n.

ARTÃCULO 2.2.1.12.3.4*. Funciones del ComitÃ© de CoordinaciÃ³n de Funciones y Competencias INPEC-USPEC.* El ComitÃ© de CoordinaciÃ³n de Funciones y Competencias INPEC-USPEC tendrÃ¡ las siguientes funciones:

1. DiseÃ±ar el programa general de actividades conjuntas reguladas en el presente capÃtulo, y las demÃ¡s que se deriven del marco normativo que rige el sistema penitenciario y carcelario.

2. Armonizar la planeaciÃ³n de cada instituciÃ³n para asegurar la ejecuciÃ³n coordinada de funciones.

3. Hacer seguimiento a la ejecuciÃ³n de actividades conjuntas establecidas en el programa general del que trata el numeral 1 del presente artÃculo, asÃ como a los compromisos adquiridos por cada instituciÃ³n integrante en cada sesiÃ³n.

4. Recomendar los lineamientos metodolÃ³gicos y los contenidos bÃ¡sicos de los planes de necesidades anuales que el INPEC entregarÃ¡ a la USPEC en cada vigencia fiscal.

5. Procurar los mecanismos para dar soluciÃ³n a las necesidades cotidianas e inmediatas de los establecimientos de reclusiÃ³n.

6. Orientar las decisiones de priorizaciÃ³n de acciones que surgen del plan de necesidades de INPEC.

Las decisiones del comitÃ© serÃ¡n adoptadas en consenso. En caso de presentarse disenso, este serÃ¡ dirimido por el Viceministro de PolÃtica Criminal del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien podrÃ¡ proponer fÃ³rmulas alternativas.

PARÃGRAFO. El programa general de actividades del que trata el numeral 1 del presente artÃculo contendrÃ¡ actividades especÃficas, indicadores de gestiÃ³n y demÃ¡s elementos necesarios para asegurar un correcto seguimiento al cumplimiento del mismo.

SecciÃ³n 4

Disposiciones finales

ARTÃCULO 2.2.1.12.4.1*. PriorizaciÃ³n de obras, bienes y servicios.* De conformidad con el plan de necesidades remitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para la elaboraciÃ³n del anteproyecto de presupuesto de la siguiente vigencia fiscal, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) formulara los proyectos respectivos y definirÃ¡ el alcance de la intervenciÃ³n, de acuerdo con el presupuesto asignado y aprobado a la entidad.

ARTÃCULO 2.2.1.12.4.2*. Entrega de obras, bienes y servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).* Finalizados los contratos

celebrados por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y recibidas a satisfacciÃ³n las obras, bienes o servicios de que se trate por parte del supervisor y/o interventor del respectivo contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) formalizara su entrega al director del establecimiento de reclusiÃ³n correspondiente mediante acta, la cual se firmara por el representante de dicha institutiÃ³n, el supervisor o interventor, segÃºn el caso, el contratista y el director del establecimiento de reclusiÃ³n.

En el evento en que este Ãºltimo se negare a suscribir el acta, de ello se dejara constancia y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) procederÃ¡ a dejar la obra o el bien a disposiciÃ³n del establecimiento de reclusiÃ³n, sin perjuicio de las observaciones o manifestaciones de no conformidad que la direcciÃ³n del respectivo establecimiento y/o la DirecciÃ³n General del el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) puedan formular o comunicar a la Unidad.

En todo caso, los directores de los establecimientos de reclusiÃ³n y los funcionarios a su cargo prestaran toda la colaboraciÃ³n necesaria para la ejecuciÃ³n de las obras de infraestructura contratadas por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y deberÃ¡n brindar el acompaÃ±amiento y apoyo que requieran los contratistas y su personal para el ingreso a los establecimientos y la ejecuciÃ³n de las mismas.

ARTÃCULO 2*. Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÃQUESE Y CUMPLASE

Dado en BogotÃ¡, D.C., a los 10 dÃas del mes de febrero del aÃ±o 2016

YESID REYES ALVARADO

MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. 49782 de 10 de febrero de 2016.

Fecha y hora de creación: 2024-04-16 11:55:49